



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 03 de diciembre de 2020

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN ANDRES LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RADICADO	05001-31-05-010-2019-00083-00

El Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 en su artículo 10 indica:

Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.

En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

10.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.

10.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

10.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

10.4. Reconocimiento de pensión de vejez.

10.5. Procesos escriturales

10.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.

10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

En el auto proferido el día 03 de julio de 2019 se señaló como fecha para realizarse la audiencia consagrada en el artículo 77 (y de ser posible, la del artículo 80) del Código Procesal del Trabajo el día 04 de junio de 2020 a las 3:30 p.m.

Atendiendo lo anterior, dicha audiencia no se realizó debido a que para el momento en que se fijó no estaba contemplada como excepción a la suspensión de términos los procesos como el que acá atañe, la ineficacia de traslado.

Además, teniendo en cuenta que ante el traumatismo ocasionado por la pandemia del COVID-19, la agenda del Despacho se ha tenido que modificar dándole prioridad a los procesos que se les fijó audiencia entre los meses de marzo y agosto de esta anualidad, tratado de ponderar las necesidades de los accionantes, pretensiones, edad de los demandantes, entre otros.

Por lo anterior, y ante las circunstancias que vislumbra el Despacho, se ha de reprogramar la audiencia fijada en el auto de folio 183 y se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 26 de febrero de 2021 a las 9.00 A.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se insta a los comparecientes que previo a la realización de la audiencia, la cual, si no se dispone lo contrario, se realizará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize u otra similar, que allegue a los correos j10labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y oencisor@cendoj.ramajudicial.gov.co foto (no fotocopia) de la cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, escrituras públicas para acreditar representación legal y poderes de sustitución de poder, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 03 de diciembre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 153 y estados electrónicos N°. 111 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría